



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de**

**Ley:**

**PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y REHABILITACION PARA HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y/O PERSONA DEL GRUPO FAMILIAR.**

**Artículo 1°.- Programa:** Créase el Programa de acompañamiento y rehabilitación para hombres que ejercen violencia contra la mujer y/o en contra de la persona del grupo familiar, el que tendrá por objeto brindar respuesta amplia e inclusiva al conflicto de la violencia de género y familiar, constituyéndose como soporte del requerimiento judicial.

**Artículo 2°.- Destinatarios:** El presente programa está dirigido, únicamente por expresa orden judicial, a:

- a) Hombre mayores de 18 años y sin antecedentes penales;
- b) Hombres que hayan sido pasibles de una medida cautelar dictada en su contra por violencia de género y/o familiar;
- c) Se trate de la comisión de delitos cuya pena máxima establecida por el Código Penal sea menor a 3 años.

**Artículo 3°.- Finalidad.-** El Programa tendrá como objetivos:

- a) Funcionar como una herramienta auxiliar del Poder Judicial, en el marco del otorgamiento de medidas cautelares a favor de la mujer víctima de violencia de género o cualquier miembro de la familia;
- b) Constituirse como un espacio de tratamiento, transformación y resocialización del hombre que ejerce violencia contra la mujer y familiar haciendo énfasis en la seguridad de las víctimas;



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

- c) Contribuir a las políticas de erradicación y prevención de la violencia contra la mujer y familiar en todo el territorio nacional;
- d) Impulsar campañas de difusión masiva sobre sensibilización y concientización sobre la violencia contra la mujer y familiar;
- e) Elaborar un registro estadístico y personal de ingresos y egresos de cada participante sobre la base de un legajo personal al que solo podrá accederse por requerimiento judicial.

**Artículo 4°.- Autoridad de aplicación:** La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conformación de un equipo interdisciplinario especializado;
- b) Coordinación con el Poder Judicial en la implementación del Programa;
- c) Planificar y establecer los diferentes niveles de intervención y plazos de duración del programa para lograr un adecuado y efectivo tratamiento del hombre que ejerce violencia contra la mujer y/o familiar;
- d) Dictar las normas, reglamentos, procedimientos y protocolos necesarios que sean compatibles con la presente ley para la implementación del Programa.

**Artículo 5°.- Clausula Presupuestaria:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se debe imputar a las partidas del presupuesto general de la administración pública correspondiente al área de quien ejerza como autoridad de aplicación, las que deben garantizar la adquisición de los insumos que se requieren para su cumplimiento acorde a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 6 °.-Adhesión:** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley o sancionar normas de igual naturaleza.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley en el plazo 60 días de su entrada en vigencia.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acompañan:

Rezinovsky, Dina - El Sukaria, Soher - Ruarte, Adriana Noemí - Hein, Gustavo René - Berisso, Hernán - Matzen, Lorena - Jetter, Ingrid - Pastori, Luis Mario - Terada, Alicia - Cornejo, Virginia - Enriquez, Jorge Ricardo - Brambilla, Sofía - Grande, Martín - Cipolini, Gerardo.

David Pablo  
Schlereth

Firmado digitalmente

por David Pablo  
Schlereth

Fecha: 2021.04.15  
10:37:50 -03'00'



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto busca dar respuesta adecuada y real a una demanda insatisfecha que surge de la necesidad de brindar un tratamiento efectivo y oportuno a hombres que ejercen violencia contra la mujer o sobre algún miembro de su grupo familiar. Su objetivo primordial es asistir, acompañar y rehabilitar al hombre agresor para reforzar la prevención y contribuir a proteger a la víctima de violencia, disminuyendo los niveles de violencia hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, previniendo la repetición de actitudes y patrones de conducta aprendidos.

Por otra parte resulta a su vez necesario dar una respuesta a la labor de los juzgados quienes necesariamente imploran contar con herramientas adecuadas capaces de poner su mirada en el victimario y su recuperación.

La creación de un programa de esta naturaleza encuentra su fundamento en el pleno respeto de los Derechos Humanos, específicamente en el principio de la no discriminación complementario con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».<sup>1</sup> A su vez, la violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la

---

<sup>1</sup> Organización Panamericana de la Salud. "<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>"



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

explotación de menores de 18 años. La violencia contra las niñas y los niños puede ocurrir en el hogar y en la comunidad. Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños.<sup>2</sup>

Por su parte, el Observatorio de femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación<sup>3</sup>, informo que durante el año 2020 ocurrieron 295 femicidios causados principalmente por parejas y ex parejas de las víctimas, siendo el domicilio de éstas últimas el lugar más frecuente de comisión del delito. Ya en lo que va del año 2021, la acumulación de femicidios pareciera estar superando los índices del año anterior ante un panorama lejos de revertirse, lo que nos interpela a buscar e idear mecanismos complementarios puestos a revertir este flagelo lamentable que constituye una verdadera pandemia de nuestro tiempo.

La Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>4</sup>, llevada a cabo en Beijing en 1995 se expreso sobre las medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda, entre los que figura: f) Proporcionar, financiar y promover servicios de asesoramiento y rehabilitación para los autores de actos de violencia y promover el estudio de las posibilidades de realizar nuevas actividades de asesoramiento y rehabilitación para prevenir nuevos casos de violencia.

En esa inteligencia, existe a nivel mundial una clara tendencia de incluir al hombre como aliado en el abordaje de este tema de violencia de género; ello en el entendimiento que los hombres no son por naturaleza violentos y que la violencia es algo que algunos individuos aprenden en su contexto de crianza. La mayoría de

---

<sup>2</sup> Organización Panamericana de la Salud...

<sup>3</sup> Defensoría del Pueblo de la Nación. [http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio\\_Femicidios\\_-\\_Informe\\_Final\\_2020.pdf](http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_-_Informe_Final_2020.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/fwcwn.html>



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

los actos individuales de violencia son un intento por ejercer control sobre los demás y, paradójicamente, son un signo de debilidad, inseguridad y falta de autoestima que se entremezcla con creencias de dominación física o verbal y de superioridad.

Existe una responsabilidad prioritaria e ineludible del Estado, el cual debe articular todos los planes, estrategias y recursos necesarios para revertir la situación de violencia que denotan una clara relación de desigualdad entre hombres y mujeres.

Partiendo de esa premisa, observamos una importante ausencia de políticas públicas, planes y proyectos tendientes a dar respuesta a la problemática de la violencia contra la mujer y/o familiar pero desde el abordaje terapéutico de la persona del agresor, circunstancia que como legisladores debemos idear y sancionar las herramientas adecuadas para que ello ocurra.

Es así, que el presente proyecto de ley busca crear un Programa destinado al acompañamiento y rehabilitación para hombres que ejercen violencia contra la mujer y/o familiar, el que tendrá por objeto brindar respuesta amplia e inclusiva al conflicto de la violencia de género y familiar, constituyéndose como soporte del requerimiento judicial, tal como se desprende de su artículo primero.

Se propone un Programa direccionado a la atención exclusiva del hombre que ha cometido actos de violencia sobre una mujer (de su grupo familiar o no) y contra otros miembros de su familia más vulnerables como el caso de niños, niñas y adolescentes o adultos mayores. A su vez, entendemos necesario que dicho Programa sea un soporte del Poder Judicial, toda vez que los mecanismos de prevención y sanción de conductas violentas se articulan desde la órbita del Poder Judicial en el marco de la ley N° 26.485 Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales y Ley N° 24.417 de Protección Contra



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

la Violencia Familiar, siendo el lugar que se avoca al entendimiento o conocimiento de las situaciones de violencia y permite al juzgador, en el marco de sus competencias, adoptar todas las medidas conducentes para prevenir y sancionar conductas violentas.

A su vez, consideramos que el Programa debe estar direccionado a hombres mayores de edad y que no se hallen incurso en la comisión de delitos que tengan penas prevista de tres años o más. Además, solo podrán ingresar el programa bajo exclusivo requerimiento de la justicia.

Insistimos que la finalidad del Programa busca funcionar como una herramienta auxiliar del Poder Judicial que genere un espacio de tratamiento, transformación y resocialización del hombre agresivo y que además contribuya a las políticas de erradicación y prevención de la violencia contra la mujer y familiar en todo el territorio nacional, teniendo un rol activo en campañas de prevención con una mirada puesta el hombre agresivo y su posibilidad real y necesaria de transformación personal.

Entendemos que la designación de la autoridad de aplicación debe quedar en el Poder Ejecutivo a fin de valorar el mejor ámbito de implementación de este programa, como así también el contenido del mismo el que deber ser proyectado por profesionales especializados en la temática, respetando los lineamientos de esta ley.

Por fin, se invita a las provincias y la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley o dictar normas de igual naturaleza para implementar en sus respectivos territorios. Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de ley.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

Acompañan:

Rezinovsky, Dina - El Sukaria, Soher - Guante, Adriana - Noemí - Hein, Gustavo René - Berisso, Hernán - Matzen, Lorena - Jetter, Ingrid - Pastori, Luis Mario - Terada, Alicia - Cornejo, Virginia - Enriquez, Jorge Ricardo - Brambilla, Sofía - Grande, Martín - Cipolini, Gerardo.

David Pablo  
Schlereth

Firmado digitalmente por  
David Pablo Schlereth  
Fecha: 2021.04.15  
10:38:22 -03'00'





CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*